



CONTRATO PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO DE PUBLICIDAD EN COMUNICACIÓN RADIOFÓNICA, VÍA SPOTS DE AVISOS Y ANUNCIOS OFICIALES PARA LA CORRECTA COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS CC. MTRA. MARCELA DEL CARMEN PIEDRA ROMERO, MTRA. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ, LIC. FRANCISCO JAVIER TURATI MUÑOZ, LIC. ANA LUCIA HERRERA NAVARRO, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE OFICIAL MAYOR, TESORERA MUNICIPAL, REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA, Y JEFA DEL DESPACHO ENCARGADA DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ EL "MUNICIPIO" Y POR OTRA PARTE LA PERSONA MORAL DENOMINADA IMAGEN RADIO COMERCIAL S.A. DE C.V. POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL EL C. DAVID J. MADERO AMARANTE, EN LO SUCESIVO EL "PROVEEDOR", CONJUNTAMENTE DENOMINADAS COMO LAS "PARTES", AMBAS DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

DECLARACIONES:

- I. Declara el "**MUNICIPIO**", por conducto de sus representantes legales y bajo protesta de decir verdad, que:
1. De conformidad con lo dispuesto por los artículos 115, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 125 numeral 18 de la Constitución Política del Estado de Chihuahua; 8, 10 y 11 fracción XVIII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua; es una institución de orden público con personalidad jurídica y patrimonio propio, parte integrante del Estado de Chihuahua, al igual que los otros 66 (sesenta y seis) municipios de la Entidad, así como en base de su organización territorial, política y administrativa.
 2. Sus representantes cuentan con las facultades suficientes y necesarias para suscribir el presente contrato, atendiendo a lo prescrito por los artículos 2, 35, fracción II, 64, fracción XI, y 66, fracción III, IV y VII del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, así como el artículo 104 del Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua, entre otras disposiciones aplicables.
 3. Cuenta con los recursos, solvencia y liquidez necesarios a fin de dar cumplimiento a las obligaciones que contrae por virtud de la suscripción del presente contrato, manifestando que las erogaciones respectivas se encuentran debidamente previstas por las disposiciones presupuestales vigentes y aplicables; específicamente en la cuenta número 01-51361010002-999999-04-05001-183-000-02R0105-36102-1-0-GCAM-11.
 4. Se encuentra debidamente inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con la Cédula de Identificación Fiscal MCI-651010-V22, estando a la fecha al corriente de los impuestos y demás contribuciones que le han correspondido de conformidad con la legislación fiscal vigente y aplicable.
 5. Que dentro de su estructura orgánica se encuentra la **Coordinación de Comunicación Social**, misma que requiere la prestación de los servicios o adquisición de los bienes según sea el caso, por lo que su Titular la Lic. Ana Lucia Herrera Navarro o quien lo sustituya en el

encargo, actuará como Administrador del Contrato y será el responsable de verificar el cumplimiento del mismo, así como de elaborar el escrito de conformidad de recepción de los bienes o servicios según sea el caso en donde se establezca el cumplimiento de los mismos, informando a la Oficialía Mayor o a la Dirección de Planeación e Innovación Gubernamental según sea el caso, el posible incumplimiento que se pudiera presentar.

6. Este contrato se celebra como resultado de la **notificación de adjudicación**, derivado del procedimiento de contratación de **adjudicación directa** dictaminado procedente mediante **Sesión Extraordinaria 36/2022** de fecha 22 de julio de 2022; con número de acuerdo **CA 135/2022**, mismo que se instrumentó de conformidad a lo establecido en el(los) artículo(s) **40 fracción II, 72, 73, fracción I y 83**, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, así como el artículo **72, fracción I** de su reglamento y demás ordenamientos aplicables.
 7. Señala como domicilio para efectos de este contrato, el ubicado en calle Victoria No. 14, quinto piso, Col. Centro, C.P. 31000.
- II. Declara el **"PROVEEDOR"**, por conducto de su representante legal y bajo protesta de decir verdad, que:
1. Que es una persona moral, específicamente una Sociedad Anónima de Capital Variable, constituida bajo la escritura pública constitutiva número **48,678**, otorgada con fecha 03 de Diciembre de 2015 ante la fe del Licenciado Arturo Talavera Autrique, Notario Público Número 122 para la Ciudad de México; instrumento que se encuentra debidamente inscrito en el Registro Público de la Propiedad y Comercio de la Ciudad de México bajo el folio mercantil electrónico número 551602-1 de fecha 24 de Febrero de 2016.
 2. Que el **C. David J. Madero Amarante**, cuenta con las facultades necesarias y suficientes para la celebración del presente acto jurídico, según consta en el instrumento público número **49, 113**, de fecha 11 de Febrero de 2016, otorgado ante la fe del Licenciado Arturo Talavera Autrique, Notario Público Número 122 para la Ciudad de México, mismas que son inherentes a un **"Poder General para Pleitos y Cobranzas y Actos de administración"**, que no le han sido limitadas, restringidas, suspendidas o revocadas a fecha presente.
 3. Con fundamento en el inciso I) de la fracción III del artículo 50 del Reglamento de la Ley acredita su personalidad a través de la constancia vigente del padrón de proveedores. inscrito con el número **2,937**.
 4. Conoce plenamente el contenido y requisitos que establece la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento, así como las disposiciones legales y administrativas aplicables al presente contrato, y manifiesta bajo protesta de decir verdad que no se encuentra en los supuestos establecidos en los artículos 86 y 103 de la Ley antes citada.
 5. Se encuentra debidamente inscrita en el Registro Federal de Contribuyentes, contando con Cédula de Identificación Fiscal **IRC151203-F8A**.
 6. Señala, para efectos del presente instrumento, como su domicilio fiscal el ubicado en Ave. Universidad No. 2014, Colonia Copilco Universidad, C.P. 04360, Alcaldía de Coyoacán, Ciudad de México, y para efectos de recibir notificaciones el ubicado en calle República de Perú No. 316, Colonia Panamericana, C.P. 31210, teléfono 614-426-70-25 y 614-187-60-83, así como

el correo electrónico dmadero@gimm.com.mx. En caso de cambio de domicilio se obliga a notificarlo dentro de los diez días hábiles siguientes al administrador del contrato.

7. Manifiesta bajo protesta de decir verdad que no desempeña empleo, cargo o comisión en el servicio público o, en su caso, que, a pesar de desempeñarlo, con la formalización del presente contrato no se actualiza un **conflicto de interés**.

III. Declaran las **"PARTES"** que:

1. El presente contrato se celebra en términos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento y de forma supletoria en lo que corresponda, a los Códigos Civil y de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, de conformidad con lo establecido por el artículo 7 de la Ley citada en primera instancia.
2. Manifiestan bajo protesta de decir verdad que reconocen mutuamente la personalidad jurídica y capacidad legal que ostentan, además de concurrir a la suscripción del presente contrato de buena fe, encontrándose libres de dolo, violencia, error, lesión o cualesquiera otros vicios en su consentimiento, asimismo, conocen el alcance y contenido de este contrato y están de acuerdo en obligarse al tenor de a las siguientes:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. OBJETO.

EL **"PROVEEDOR"** se obliga con el **"MUNICIPIO"** a prestar el servicio de publicidad en comunicación radiofónica, vía spots de avisos y anuncios oficiales para la correcta comunicación social del Gobierno Municipal, servicios prestados específicamente a través programación de la estación "Imagen Radio XHCHI 97.3 FM"; por lo que para la ejecución del presente objeto el **"PROVEEDOR"** tendrá que cumplir con las especificaciones pormenorizadas establecidas en el presente contrato, en el **"ANEXO ÚNICO"**, consistente en el **anexo técnico, su propuesta o cotización**, los cuales forman parte integrante del presente instrumento.

SEGUNDA. VIGENCIA DEL CONTRATO.

"LAS PARTES" convienen en que la vigencia del presente contrato será del **25 de julio de 2022 al 31 de diciembre de 2022**.

TERCERA. PLAZO, LUGAR Y CONDICIONES DE PRESTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y/O SUMINISTRO DE LOS BIENES.

EL **"PROVEEDOR"** se obliga a que la ejecución y prestación de los servicios sean conforme a la calidad, plazos y condiciones descritos en el **"ANEXO ÚNICO"**, apegándose justa y cabalmente a lo solicitado y a las fechas establecidas en el mismo.

La modificación del plazo pactado en el contrato para la entrega de los bienes o la prestación del servicio sólo procederá por caso fortuito, fuerza mayor o causas atribuibles al ente público, el cual deberá dejar constancia que acredite dichos supuestos en el expediente de contratación respectivo.

En los supuestos previstos en el párrafo anterior no procederá aplicar al **"PROVEEDOR"** penas convencionales por atraso. La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por el **"PROVEEDOR"** o el **ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**.

CUARTA. MONTO O CONTRAPRESTACIÓN DEL CONTRATO.

El "MUNICIPIO" se obliga a pagar a favor del "PROVEEDOR" como contraprestación de los servicios objeto del presente contrato, el monto mínimo de \$366,379.31 pesos (Trescientos Sesenta y Seis Mil Trescientos Setenta y Nueve pesos 31/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado, para una cantidad total con IVA incluido de \$425,000.00 pesos (Cuatrocientos Veinticinco Mil pesos 00/100 Moneda Nacional); sin poder rebasar el monto máximo de \$732,758.62 pesos (Setecientos Treinta y Dos Mil Setecientos Cincuenta y Ocho pesos 62/100 Moneda Nacional), más el Impuesto al Valor Agregado, para una cantidad total con IVA incluido de \$850,000.00 pesos (Ochocientos Cincuenta Mil pesos 00/100 Moneda Nacional), de conformidad a los precios unitarios indicados en el "ANEXO ÚNICO" de este contrato, mismos que permanecerán fijos durante su vigencia y, en su caso, las ampliaciones al mismo.

El monto indicado será ejercido y pagado conforme a los precios unitarios ofertados por el "PROVEEDOR" como se señala(n) en el "ANEXO ÚNICO" y de acuerdo al servicio efectivamente prestado y recibidos de conformidad por el administrador del contrato.

"LAS PARTES" convienen que dentro de la contraprestación estipulada en esta cláusula, quedan comprendidos todos los gastos directos e indirectos que el "PROVEEDOR" tuviera que efectuar para prestar los servicios contratados y por concepto de pagos a su personal, adquisición de maquinaria y equipos, amortizaciones, viáticos, mantenimientos, adquisiciones de materiales, útiles, artículos y uniformes de trabajo de su personal, primas de seguros y por cualquier otro concepto, los cuales serán directamente a cargo del mismo y no podrán ser repercutidos al "MUNICIPIO".

QUINTA. PLAZO Y CONDICIONES DE PAGO.

El "MUNICIPIO" se obliga a pagar al "PROVEEDOR" el precio unitario por servicios devengados. La contraprestación será pagada a favor del "PROVEEDOR" en pesos mexicanos de manera bimensual, previa presentación del informe respectivo y entrega del comprobante fiscal que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento del pago, dentro de los 20 días hábiles siguientes de su presentación y aceptación; lo anterior mediante transferencia electrónica de fondos o cheques nominativos expedidos a su favor por parte de la Tesorería del Municipio de Chihuahua, ubicado en Calle Victoria, número 14, quinto piso, Colonia Centro, C. P. 31000, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Los comprobantes -facturas deberán ser entregadas al administrador del contrato en el domicilio que ocupa la Coordinación de Comunicación Social, ubicada en: Calle Victoria e Independencia, Edificio del Real, tercer piso, Colonia Centro, C. P. 31000, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua, así mismo, se deberán remitir los archivos correspondientes (factura en PDF. y archivo HTML).

Los informes (reportes detallados de transmisión, spots) deberán de ser entregados en la Coordinación de Comunicación Social.

Los pagos de los servicios y/o suministro de bienes efectivamente prestados o entregados, quedarán condicionados proporcionalmente, al pago que el "PROVEEDOR" deba efectuar por concepto de penas convencionales por atraso.

En caso de que existan pagos en exceso que haya recibido el "PROVEEDOR", éste deberá reintegrar dichas cantidades, más los intereses correspondientes conforme a lo establecido en el tercer párrafo del artículo 87 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, en los casos de prórroga para el pago de créditos fiscales. Los intereses se calcularán sobre el monto del anticipo no amortizado y pagos progresivos efectuados y se computarán por días hábiles desde la fecha de su entrega, hasta la fecha en que se pongan efectivamente las cantidades a disposición del "MUNICIPIO". En su caso, el "MUNICIPIO" procederá a deducir dichas cantidades de

las facturas subsecuentes o bien el "PROVEEDOR" cubrirá dicho pago ante la TESORERÍA MUNICIPAL.

A fin de que "EL MUNICIPIO" se encuentre en la posibilidad de pagar en los tiempos establecidos, el "PROVEEDOR" deberá expedir y entregar la factura(s) según corresponda(n), que reúna(n) los requisitos impuestos por la legislación fiscal vigente y aplicable al momento del pago.

Los comprobantes fiscales descritos deberán expedirse atendiendo a los siguientes datos:

CONTRIBUYENTE	R.F.C.	DOMICILIO FISCAL
Municipio de Chihuahua	MCI-651010-V22	Calle Victoria No. 14, 5° piso, Colonia Centro, Chihuahua, Chih., C.P. 31000

SEXTA. ANTICIPOS.

El "MUNICIPIO" no otorgará anticipo alguno al "PROVEEDOR" con motivo del presente contrato.

SÉPTIMA. CALIDAD DE LOS SERVICIOS Y/O BIENES.

El "PROVEEDOR" se obliga a que los servicios y/o bienes sean de las calidades pactadas de acuerdo al "ANEXO ÚNICO" del presente contrato, realizando su mayor esfuerzo, valiéndose de todos sus conocimientos científicos y técnicos, así como de los recursos humanos y materiales con los que cuenta. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89, segundo párrafo de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el "PROVEEDOR" quedará obligado a responder de los defectos y vicios ocultos y de la calidad de los servicios y/o bienes, así como de cualquier otra responsabilidad en que hubiere incurrido.

El "PROVEEDOR" será el único responsable por la mala ejecución así como del incumplimiento a las obligaciones previstas en este contrato, una deficiente realización de los servicios y/o suministro de los bienes o por no realizarlos de acuerdo con las especificaciones contenidas en el presente instrumento, así como aquellos que resultaren como causa directa de la falta de pericia, dolo, descuido y cualquier acto u omisión negligente en su ejecución, salvo que el acto por el que se haya originado hubiese sido expresamente y por escrito ordenado por el "MUNICIPIO".

OCTAVA. COMUNICACIONES, SUPERVISIÓN, VERIFICACIÓN Y ACEPTACIÓN DE LOS SERVICIOS Y/O BIENES.

Para las comunicaciones y/o notificaciones entre "LAS PARTES" en relación a las obligaciones del presente contrato:

✿ "EL MUNICIPIO" las realizará en la dirección de correo electrónico dmadero@gimm.com.mx, la cual fue proporcionada por el "PROVEEDOR", por lo que este se compromete a estar pendiente del mismo.

✿ El "PROVEEDOR" las realizará por escrito al administrador del contrato y deberán ser entregadas en el domicilio del mismo que se señala en el presente contrato.

EL "PROVEEDOR" designa como persona de contacto al C. David J. Madero Amarante en su carácter de Representante Legal.

El "MUNICIPIO" designa como persona de contacto al administrador del contrato, la Lic. Ana Lucia Herrera Navarro titular de la Coordinación de Comunicación Social, quien será responsable de administrar y verificar el cumplimiento del contrato, en su caso, deberá emitir la constancia de

cumplimiento de las obligaciones contractuales, misma que deberá contener la firma y/o sello en la que conste o certifique que los bienes han sido entregados y/o los servicios han sido realizados a entera satisfacción del administrador, conforme a lo establecido en el presente contrato y a entera satisfacción del "MUNICIPIO". El administrador del contrato podrá delegar la facultad de supervisión al C. Diana Pamela Jaquez Rodríguez, en su cargo de Subcoordinadora de Medios de la Coordinación de Comunicación Social, el cual será el encargado de supervisar (vigilar, revisar y recibir) la recepción de los servicios, de acuerdo a lo establecido en el presente instrumento.

Asimismo, el "PROVEEDOR" manifiesta su conformidad de que hasta en tanto no sea otorgada dicha constancia, no se tendrá por recibido el servicio y/o los bienes.

De conformidad con el artículo 97 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el "PROVEEDOR" se obliga a proporcionar a la Secretaría de la Función Pública y/o al Órgano Interno de Control del Municipio de Chihuahua, toda la información y documentación que en su momento se requiera con motivo de las auditorías, visitas o inspecciones que practiquen y que se relacionen con el presente contrato, aún concluida su vigencia y por el tiempo que de acuerdo a la regulación fiscal le corresponda conservarla.

El "MUNICIPIO" a través de quien fue designado como Administrador del Contrato, supervisará, revisará y vigilará en todo momento el objeto de este contrato, el cual deberá realizarse en los plazos establecidos en el mismo y su "ANEXO ÚNICO", dará al "PROVEEDOR" por escrito las instrucciones que estime pertinentes relacionadas con su ejecución en la forma convenida, a fin de que se ajuste a las especificaciones contenidas en el "ANEXO ÚNICO" a que se alude en la Cláusula Primera denominada Objeto, así como a las modificaciones que, en su caso, ordene por escrito el "MUNICIPIO" y sean aprobados por ésta.

La supervisión que realice el "MUNICIPIO" no libera al "PROVEEDOR" del cumplimiento de las obligaciones contraídas en este contrato, así como de responder por las deficiencias en la calidad de los bienes o la prestación del servicio una vez concluidos éstos. Lo anterior, en el entendido de que el ejercicio de esta facultad no será considerado como aceptación tácita o expresa, ni libera al "PROVEEDOR" de las obligaciones que contrae bajo este Contrato.

NOVENA. GARANTÍAS.

En términos de lo dispuesto por los artículos 84 y 85 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y artículo 86 de su Reglamento, el "PROVEEDOR" se obliga a otorgar las siguientes garantías:

1. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO.

Dentro de los 10 (Diez) días hábiles siguientes a la firma del presente contrato, el "PROVEEDOR" deberá de entregar una GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total o máximo del contrato sin incluir lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, es decir, por la cantidad de \$73,275.86 M.N. (Setenta y Tres Mil Doscientos Setenta y Cinco pesos 86/100 Moneda Nacional).

Esta garantía subsistirá hasta que los servicios sean prestados a entera satisfacción del "MUNICIPIO", lo cual será verificado por el administrador del contrato; podrá presentarse mediante cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza, o carta de crédito irrevocable, en moneda nacional, a favor del Municipio de Chihuahua.

Una vez cumplidas las obligaciones del "PROVEEDOR" a satisfacción del "MUNICIPIO", previa petición del "PROVEEDOR" por escrito al administrador del contrato, se procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, para que se inicien

los trámites para la cancelación de la garantía de cumplimiento del contrato. En dicha constancia se establecerá la fecha de recepción de los bienes o de prestación de los servicios.

2. GARANTÍA PARA RESPONDER DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS.

Previo a la prestación de los servicios y/o entrega de los bienes, el "PROVEEDOR" deberá entregar una GARANTÍA PARA RESPONDER DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS Y CALIDAD DE LOS SERVICIOS Y/O BIENES, por un importe del 10% (diez por ciento) del monto total o máximo del contrato sin incluir lo correspondiente al Impuesto al Valor Agregado, es decir, por la cantidad de \$73,275.86 M.N. (Setenta y Tres Mil Doscientos Setenta y Cinco pesos 86/100 Moneda Nacional). Esta garantía subsistirá durante un periodo de 12 (doce) meses, contados a partir de la fecha de terminación de la vigencia del contrato, podrá presentarse mediante cheque de caja, cheque certificado, depósito en garantía, fianza, o carta de crédito irrevocable, en moneda nacional, a favor del Municipio de Chihuahua.

Una vez cumplidas las obligaciones del "PROVEEDOR" a satisfacción del "MUNICIPIO" y transcurrido el tiempo de vigencia de la garantía, previa petición del "PROVEEDOR" por escrito al administrador del contrato, procederá a extender la constancia de cumplimiento de las obligaciones contractuales, para que se inicien los trámites para la cancelación de la garantía respectiva. En dicha constancia se establecerá la fecha de recepción de los bienes o de prestación de los servicios.

DÉCIMA. PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL. NO APLICA.

DÉCIMA PRIMERA. SUSPENSIÓN.

Cuando en la prestación del servicio se presente caso fortuito o de fuerza mayor, "EL MUNICIPIO", podrá suspender la prestación del servicio, en cuyo caso únicamente se pagarán aquellos que hubiesen sido efectivamente prestados y, en su caso, se reintegrarán los anticipos no amortizados.

Conforme al artículo 93 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, cuando la suspensión obedezca a causas imputables a "EL MUNICIPIO", previa petición y justificación de el "PROVEEDOR", este reembolsará al proveedor los gastos no recuperables que se originen durante el tiempo que dure esta suspensión, siempre que estén directamente relacionados con el contrato, sean razonables y estén debidamente comprobados.

En cualquier caso, se pactará por las partes el plazo de suspensión, a cuyo término podrá iniciarse la terminación anticipada del contrato.

DÉCIMA SEGUNDA. INCUMPLIMIENTO Y RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

El "MUNICIPIO" podrá rescindir administrativamente este contrato en cualquier momento, en caso de cualquier incumplimiento de las obligaciones a cargo del "PROVEEDOR", de conformidad a lo establecido en el artículo 90 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua. En tal supuesto, el "MUNICIPIO" hará efectiva la garantía otorgada por el "PROVEEDOR" para el cumplimiento del presente contrato, atendiendo a lo establecido en la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y su Reglamento.

Las causas que pueden dar lugar a que el "MUNICIPIO" inicie el procedimiento de rescisión administrativa del contrato, son las siguientes:

1. Si el "PROVEEDOR" transfiere en todo o en parte las obligaciones que deriven del contrato a un tercero ajeno a la relación contractual.
2. Si el "PROVEEDOR" cede los derechos de cobro derivados del contrato, sin contar con la conformidad previa por escrito del "MUNICIPIO".
3. Cuando la suma de las penas convencionales o deducciones excedan del monto de la garantía de cumplimiento del contrato.
4. Si el "PROVEEDOR" incurre en negligencia respecto a la prestación de los servicios y/o suministro de los bienes.
5. Cuando el "PROVEEDOR" suspenda la prestación de los servicios y/o suministro de los bienes contratados, sin causa justificada.
6. Si el "PROVEEDOR" es declarado en concurso mercantil por autoridad competente o por cualquier otra causa distinta o análoga que afecte su patrimonio.
7. Si el "MUNICIPIO" o cualquier otra autoridad detecta que el "PROVEEDOR" proporcionó información o documentación falsa, en el procedimiento de contratación respectivo o en la ejecución del contrato.
8. Si el "PROVEEDOR" incurre en responsabilidad por errores u omisiones en su actuación.
9. Si el "PROVEEDOR" incumple o contraviene las disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento, y la normatividad aplicable en la materia.
10. En su caso si el "PROVEEDOR" no entrega la Garantía de Cumplimiento en el plazo estipulado en el contrato.
11. Si el "PROVEEDOR" no repone, repara o sustituye los servicios proporcionados de manera deficiente y/o los bienes entregados con daños, fallas de calidad, cumplimiento de especificaciones o vicios ocultos en el plazo estipulado en el contrato o en el que sea informado por parte del administrador del contrato.
12. Cuando el Órgano Interno de Control del "MUNICIPIO" o autoridad competente emitan resolución que determine que el "PROVEEDOR" proporcionó información falsa, o actuó con dolo o mala fe en algún procedimiento de contratación, en la celebración del contrato o durante su vigencia, o bien, en la presentación o desahogo de una queja en una audiencia de conciliación o de una inconformidad.

En general, por el incumplimiento por parte del "PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones derivadas del presente contrato, su "ANEXO ÚNICO", o a las leyes y reglamentos aplicables.

En caso de incumplimiento del "PROVEEDOR" a cualquiera de las obligaciones del contrato, el "MUNICIPIO" podrá optar entre exigir el cumplimiento del mismo y el pago de las penas convencionales por atraso y/o deductivas por la prestación de servicios deficientes o declarar la rescisión administrativa sin menoscabo de que el "MUNICIPIO" pueda ejercer las acciones judiciales que procedan.

AL
M 3

En el supuesto de que sea rescindido el contrato, no procederá el cobro de las penas por atraso ni la contabilización de las mismas al hacer efectiva la garantía de cumplimiento si la hubiere.

"LAS PARTES" convienen que las notificaciones del procedimiento subsecuentes a la del inicio del procedimiento, podrán realizarse mediante escrito escaneado y remitido a por medio del correo electrónico proporcionado por **"EL PROVEEDOR"** en este instrumento, conforme al art. 118 tercer párrafo del Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua.

En cuanto al procedimiento será aplicable además lo dispuesto por el artículo 100 y relativos del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, y en forma suplementaria se registrá por el Código de Procedimientos Civiles.

DECIMO TERCERA. TERMINACIÓN ANTICIPADA.

"LAS PARTES" convienen que el **"MUNICIPIO"** podrá en cualquier tiempo dar por terminada anticipadamente la relación contractual que se formaliza cuando concurren razones de interés general, o bien, cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de los servicios requeridos originalmente contratados y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas se ocasionarían algún daño o perjuicio al **"MUNICIPIO"** o se determine la nulidad total o parcial de los actos que dieron origen al contrato con motivo de la resolución que emita la autoridad competente en un recurso de inconformidad o intervención de oficio emitida por el Órgano Interno de Control, lo anterior de conformidad con el artículo 91 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

El **"PROVEEDOR"**, en términos de lo dispuesto en el artículo 102 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, podrá solicitar de manera fundada y documentada al **"MUNICIPIO"** el pago de gastos no recuperables, en un plazo máximo de 10 (diez) días hábiles contado a partir de la fecha de la terminación anticipada del contrato.

En este supuesto el **"MUNICIPIO"** procederá a reembolsar, previa solicitud del **"PROVEEDOR"** los gastos no recuperables en que haya incurrido siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con este contrato, los cuales serán pagados dentro de un término que no podrá exceder de 20 (veinte) días hábiles posteriores a la solicitud fundada y documentada por el **"PROVEEDOR"**.

Para tal efecto pagará al **"PROVEEDOR"** los servicios y/o bienes efectivamente prestados y/o entregados, hasta la fecha de la terminación anticipada.

La terminación anticipada se sustentará mediante dictamen que el **"ADMINISTRADOR DEL CONTRATO"** elabore y en el que se precisen las razones o las causas justificadas que dan origen a la misma.

DÉCIMO CUARTA. OBLIGACIONES FISCALES.

Las **"PARTES"** al encontrarse dadas de alta y regularizadas ante el Registro Federal de Contribuyentes, así como al corriente en el pago de los impuestos y contribuciones que les han correspondido a la fecha, convienen en que cada una de ellas sufragará por separado el pago de los impuestos que individualmente les correspondan por el cumplimiento de los términos y condiciones del presente contrato, atendiendo a la legislación fiscal vigente y aplicable, obligándose a dejar en paz y a salvo a la otra con respecto de cualquier responsabilidad fiscal que pudiera ser imputada en contravención a esta Cláusula por las autoridades competentes.

DÉCIMO QUINTA. CONFIDENCIALIDAD.

Las **"PARTES"** se obligan expresamente a mantener con el carácter de confidencial la totalidad de la información pasada, presente y futura que se relacione con este contrato, otorgándole para tal efecto dicho carácter al ser revelada a cualquier persona física o moral.

El **"PROVEEDOR"** se obliga a guardar confidencialidad de la información resultante de este Contrato y a no proporcionar ni divulgar datos o informes inherentes a los mismos.

El **"PROVEEDOR"** igualmente conviene en limitar el acceso a dicha información reservada, a sus empleados o representantes, a quienes en forma razonable podrá dar acceso, sin embargo, necesariamente los harán partícipes y obligados solidarios con él mismo, respecto de sus obligaciones de confidencialidad pactadas en virtud de este contrato.

Cualquier persona que tuviere acceso a dicha información deberá ser advertida de lo convenido en este contrato, comprometiéndose a realizar esfuerzos razonables para que dichas personas observen y cumplan lo estipulado en esta cláusula.

Las **"PARTES"** convienen en considerar información confidencial a toda aquella relacionada con las actividades propias del **"MUNICIPIO"** así como la relativa a sus funcionarios, empleados, consejeros, asesores, incluyendo sus consultores.

De la misma manera convienen en que la información confidencial a que se refiere esta cláusula puede estar contenida en documentos, fórmulas, cintas magnéticas, programas de computadora, diskettes o cualquier otro material que tenga información jurídica, operativa, técnica, financiera, de análisis, compilaciones, estudios, gráficas o cualquier otro similar.

También será considerada información confidencial, la proporcionada y/o generada por el **"MUNICIPIO"** que no sea del dominio público y/o del conocimiento de las autoridades.

Para efectos de la presente cláusula, no será considerada como información confidencial: 1. La información que hubiera sido legítimamente conocida y obtenida por la **PARTE** receptora con anterioridad a la suscripción de este contrato; 2. La información que sea a la fecha o en el futuro considerada del dominio público, siempre y cuando tal consideración no derive del incumplimiento de alguna de las **"PARTES"** de lo estipulado en esta cláusula, o; 3. La información que deba ser revelada conforme a derecho por mandato administrativo o judicial emitido por las autoridades competentes, incluyendo aquélla que el **"MUNICIPIO"** deba revelar al público en general atendiendo a los principios de transparencia y acceso a la información pública contemplados por la Ley y el Reglamento para la Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental del Municipio de Chihuahua.

Las **"PARTES"** convienen que la vigencia de las obligaciones contraídas por virtud de la presente cláusula subsistirá indefinidamente, incluso después de terminada la vigencia de este contrato.

En caso de incumplimiento a las obligaciones estipuladas en esta cláusula, el **"PROVEEDOR"** conviene en pagar los daños y perjuicios que en su caso ocasione al **"MUNICIPIO"**, así mismo, el **"MUNICIPIO"** se reserva expresamente las acciones que conforme a derecho le corresponden, tanto administrativas o judiciales, a fin de reclamar las indemnizaciones conducentes por los daños y perjuicios causados, así como la aplicación de las sanciones a que haya lugar.

DÉCIMO SEXTA. RELACIONES LABORALES.

Para efectos del cumplimiento del presente contrato, el **"PROVEEDOR"** se obliga a proporcionar el personal especializado para la prestación del servicio y/o suministro de los bienes y será responsable de los antecedentes de su personal, garantizándolos en forma adecuada, por lo que queda expresamente estipulado que el presente contrato se suscribe en atención a que el **"PROVEEDOR"** cuenta con el personal técnico y profesional necesario, experiencia, materiales, equipo e instrumentos de trabajo propios para la prestación del servicio y/o suministro de los bienes objeto del mismo.

El **"PROVEEDOR"** reconoce y acepta que actúa como empresario y patrón del personal que ocupa para la ejecución del objeto de este contrato, por lo que será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia del trabajo y seguridad social para con sus trabajadores.

Asimismo, el **"PROVEEDOR"** reconoce y acepta que, con relación al presente contrato, actúa exclusivamente como proveedor independiente, por lo que nada de lo contenido en este instrumento jurídico, ni la práctica comercial entre las **"PARTES"**, creará una relación laboral o de intermediación en términos del artículo 13 de la Ley Federal del Trabajo, entre el **"PROVEEDOR"**, incluyendo sus vendedores y/o subcontratistas y sus respectivos funcionarios o empleados, y el **"MUNICIPIO"**.

"LAS PARTES" aceptan y reconocen expresamente que no son aplicables a este contrato, las disposiciones de la Ley Federal del Trabajo sino únicamente la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Estado de Chihuahua, su Reglamento y demás normatividad aplicable.

Por lo anterior, en caso de cualquier reclamación o demanda, relacionada con los supuestos establecidos en la presente cláusula y proveniente de cualquiera de las personas antes mencionadas, que pueda afectar los intereses del **"MUNICIPIO"** o involucrarla, el **"PROVEEDOR"** exime desde ahora al **"MUNICIPIO"** de cualquier responsabilidad fiscal, laboral y de seguridad social, civil, penal y de cualquier otra índole, que pudiera darse como consecuencia directa de la prestación del servicio y/o suministro de los bienes, quedando obligado a intervenir de manera inmediata en estos casos, por lo que en ningún momento se considerará como patrón sustituto o solidario, ni como intermediario al **"MUNICIPIO"** respecto del personal o empleados actuales o que tenga que contratar el **"PROVEEDOR"** para cumplir con el objeto del presente contrato.

DÉCIMO SÉPTIMA. AVISO DE PRIVACIDAD.

Oficialía Mayor por conducto de la Unidad Jurídica, con domicilio en 8° piso del Edificio "Del Real", calle Victoria, número 102, colonia Centro, C.P. 31000, Chihuahua, Chih., es el responsable del tratamiento de sus datos personales y datos sensibles, los cuales serán protegidos conforme a lo dispuesto en el artículo 73 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua.

La finalidad, para la cual serán recabados sus datos personales y datos personales sensibles, es con el fin de cumplir con el requisito indispensable para participar en Licitación Pública, Licitación por Invitación a cuando menos Tres Proveedores, Adjudicaciones Directas y la celebración de contratos de adquisiciones y/o arrendamientos y/o servicios.

Así mismo de conformidad a los Artículos 68 y 69 de la Ley de Protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, citada información no se conservará más allá del plazo necesario para el cumplimiento de la finalidad que justifique su tratamiento.

Las transferencias de datos personales y datos personales sensibles se realizarán únicamente en los supuestos que contempla el Artículo 98 de la Ley de protección de Datos Personales del Estado de Chihuahua, los contratos celebrados serán transferidos a las dependencias y a las comisiones de regidores con la finalidad de recabar las firmas correspondientes.

El titular de los datos podrá manifestar su negativa al tratamiento y transferencia de sus datos ante la Unidad de Transparencia del Municipio de Chihuahua, número telefónico 614 200 4800 extensión

6389, o por medio de la Plataforma Nacional de Transparencia <http://www.plataformadetransparencia.org.mx>.

El aviso de privacidad integral estará disponible en: www.municipiochihuahua.gob.mx, en el apartado avisos de privacidad del módulo de trámites y servicios.

DÉCIMO OCTAVA. ENTIDADES SEPARADAS.

Ninguno de los términos y condiciones del presente instrumento deberá interpretarse en el sentido de que las PARTES han constituido alguna relación de sociedad o asociación, por lo que no se conjuntan ni se unen activos para efectos de responsabilidades fiscales o frente a terceros, ni de cualquier otra naturaleza.

DÉCIMO NOVENA. CESIÓN DE DERECHOS.

El "PROVEEDOR" se obliga a no ceder en forma parcial o total, en favor de cualquier otra persona física o moral sus derechos y obligaciones derivados de este contrato, con excepción de los derechos de cobro correspondientes al servicio y/o suministro de bienes, en cuyo supuesto se deberá contar con la previa autorización por escrito del "MUNICIPIO", de conformidad a lo establecido en el último párrafo del artículo 82 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMO. PATENTES, MARCAS, DERECHOS DE AUTOR Y PROPIEDAD INTELECTUAL

El "PROVEEDOR" asume toda la responsabilidad por las violaciones que se causen en materia de patentes, marcas y derechos de autor, con respecto a la propiedad del servicio y/o bienes objeto de este contrato.

El "PROVEEDOR" asume la responsabilidad total en caso de que, con motivo del cumplimiento del objeto de este contrato, infrinja derechos de autor o de propiedad industrial o cualquier otro derecho, obligándose a responder legalmente en el presente o en el futuro ante cualquier reclamación de terceros, dejando a salvo al "MUNICIPIO" o a quienes sus derechos e intereses representen.

En caso de llegarse a presentar una demanda en los términos establecidos en el párrafo anterior, el "MUNICIPIO" notificará al "PROVEEDOR", para que tome las medidas pertinentes al respecto, el "PROVEEDOR" exime al "MUNICIPIO" de cualquier responsabilidad.

"LAS PARTES" convienen, en que la titularidad de los derechos patrimoniales de autor y/o de propiedad industrial, que en su caso, se originen o deriven con motivo de la prestación del servicio, objeto del presente contrato pertenecerán al "MUNICIPIO", por lo que corresponderá a éste la facultad exclusiva de autorizar o prohibir su reproducción, adaptación, distribución, comunicación pública, reordenación, compilación, modificación, transformación, así como cualquier otro uso o explotación parcial o total en cualquier forma o por cualquier medio conocido o por conocerse en territorio nacional y/o extranjero.

El "PROVEEDOR" seguirá siendo titular de los derechos y licencias previamente constituidas en su favor, los cuales serán respetados por el "MUNICIPIO", salvo que se establezca cláusula en contrario.

"LAS PARTES" se comprometen a respetar los derechos morales de los autores de los materiales que llegaran a originarse o derivarse por la ejecución del servicio objeto de este contrato, así como a otorgar los créditos que correspondan a las personas físicas o morales que participen en su ejecución, de conformidad con las disposiciones legales aplicables en la materia.

El **"PROVEEDOR"** tendrá derecho que se respeten los derechos que en su caso se generen por el cumplimiento del objeto del presente contrato y cede, en todo caso, al **"MUNICIPIO"** los derechos que le pudieran corresponder u otros derechos exclusivos que resulten, mismos que invariablemente se constituirán a favor del **"MUNICIPIO"**.

El **"PROVEEDOR"** conviene en que no podrá divulgar por medio de publicaciones, informes o en cualquier otra forma, el programa, datos obtenidos de la prestación del servicio objeto de este contrato ni el resultado de éstos, sin la autorización expresa del **"MUNICIPIO"**, pues dichos programas, datos y resultados son propiedad de este último.

VIGÉSIMO PRIMERA. RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

Las **"PARTES"** aceptan que el presente contrato contiene la totalidad de los acuerdos entre ellas con respecto a su objeto, dejando sin efecto y cancelando la totalidad de los convenios, informes, negociaciones, correspondencia, compromisos y comunicaciones desarrollados con anterioridad entre ellas, ya fueran escritos o verbales relacionados con este instrumento.

VIGÉSIMO SEGUNDA. MODIFICACIONES AL CONTRATO.

"LAS PARTES" podrán acordar por razones fundadas y explícitas respecto del contrato vigente, el incremento en el monto o en la cantidad de los servicios y/o bienes, siempre que el monto total de las modificaciones no rebase en conjunto, el 30% (treinta por ciento) de los conceptos y volúmenes establecidos, el precio unitario sea igual al originalmente pactado, el contrato esté vigente. Asimismo, en el caso de que el **"MUNICIPIO"** lo considere conveniente, podrá ampliar la vigencia del contrato de conformidad a lo establecido en el segundo párrafo del artículo 94 y, en su caso, del artículo 95 del reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

En el caso de que el presente contrato incluya dos o más partidas, en su caso, el porcentaje se aplicará para cada una de ellas.

La modificación del plazo por caso fortuito o fuerza mayor podrá ser solicitada por el **"PROVEEDOR"** o la dependencia de que se trate.

Cualquier solicitud de modificación que se presente por parte del **"PROVEEDOR"** a las condiciones originalmente pactadas, deberá tramitarse por escrito exclusivamente ante el administrador del contrato, en el entendido de que cualquier cambio o modificación deberá solicitarse su formalización ante la Unidad Jurídica de Oficialía Mayor, cualquier modificación que no sea autorizada expresamente por el área citada, se considerará inexistente para todos los efectos administrativos y legales del presente.

La solicitud de modificación por parte del **"PROVEEDOR"**, no interrumpirá el plazo para la conclusión de lo originalmente pactado.

En términos de lo establecido en el artículo 88 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, no procederá ningún cambio que implique otorgar condiciones más ventajosas al **"PROVEEDOR"** comparadas con las establecidas originalmente.

En el caso de cualquier modificación a lo pactado en el contrato y/o sus anexos, el **"PROVEEDOR"**, se obliga a entregar al **"MUNICIPIO"**, dentro de los 10 (diez) días hábiles siguientes a la fecha de la formalización del convenio modificatorio respectivo, el endoso o documento modificatorio de la Garantía de Cumplimiento otorgada originalmente cuando dicha modificación no se encuentre cubierta en la garantía originalmente otorgada, conforme a lo establecido en el artículo 94 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua.

VIGÉSIMO TERCERA. PENAS CONVENCIONALES.

El "MUNICIPIO" podrá aplicar penas convencionales por el atraso en las fechas pactadas para la entrega de los bienes o de la prestación de los servicios, a razón de los porcentajes que se establecen a continuación, en los términos del artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y de los artículos 97 y 98 de su Reglamento; las penas se aplicarán de manera proporcional a la garantía de cumplimiento y la suma de todas las penas convencionales aplicadas al "PROVEEDOR" no deberá exceder el importe de la garantía de cumplimiento:

- a. En caso de que el Proveedor no publique los avisos o anuncios oficiales, que le sean solicitados dentro de la orden de transmisión dentro del término establecido, se le aplicará una pena convencional del 5% del valor de los avisos o anuncios oficiales, por cada día natural de atraso, hasta un máximo de dos días naturales; es decir, la pena no podrá ser superior al 10% del valor de los avisos, anuncios oficiales no publicados.
- b. En caso de que el Proveedor no retire la publicación de los spots de avisos o anuncios oficiales, en la fecha indicada mediante la orden de transmisión, se le aplicará una pena convencional a razón del 10% del valor de los avisos o anuncios oficiales.

Para determinar la aplicación de las penas convencionales, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o causas de fuerza mayor o cualquier otra causa no imputable al "PROVEEDOR", siempre y cuando, estas estén debidamente justificadas y documentadas.

En el caso de atraso en el cumplimiento de las fechas o plazos pactados para la prestación del servicio y/o suministro de los bienes, el administrador del contrato, procederá a notificar al "PROVEEDOR" la pena convencional correspondiente, para que se proceda al pago respectivo de las mismas, el "PROVEEDOR" contará con un plazo de 5 días hábiles para manifestar lo que a su derecho convenga, en su caso, el ADMINISTRADOR DEL CONTRATO analizará y determinará la procedencia notificando la resolución al "PROVEEDOR".

VIGÉSIMO CUARTA. INDEPENDENCIA DE LAS CLÁUSULAS.

La invalidez, ilegalidad o falta de coercibilidad de cualquiera de las cláusulas del presente contrato de ninguna manera afectarán la validez y coercibilidad de las demás cláusulas del mismo. En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

VIGÉSIMO QUINTA. LEY APLICABLE.

El presente instrumento se registrará y será interpretado de conformidad con lo establecido por la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, su reglamento, el Código Civil del Estado de Chihuahua, Código de Procedimientos Civiles del Estado de Chihuahua, entre otras disposiciones legales vigentes y aplicables.

VIGÉSIMO SEXTA. JURISDICCIÓN.

Atendiendo lo dispuesto por el artículo 135 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua, el presente será considerado como un contrato administrativo, de Derecho Público, por lo que las controversias que se susciten con motivo de su interpretación y cumplimiento serán resueltas mediante Juicio de que deberá promoverse ante el Tribunal

competente en materia administrativa, mismo que deberá promoverse en cualquier caso ante el Tribunal Estatal de Justicia Administrativa, en la Ciudad de Chihuahua, Estado de Chihuahua. Consecuentemente, las **"PARTES"** renuncian desde ahora a cualquier otra jurisdicción o fuero que pudiera corresponderles por razón de sus domicilios presentes o futuros, o por cualesquiera otras circunstancias. No obstante, las **"PARTES"** pondrán el mayor empeño posible para resolver, de común acuerdo, las discrepancias futuras y previsibles relacionadas con problemas específicos de carácter técnico y administrativo.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE CONTRATO POR LAS "PARTES" Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, LO FIRMAN DE CONFORMIDAD POR TRIPLICADO EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, ESTADO DE CHIHUAHUA, A 05 DE AGOSTO DE 2022.

 MTRA. MARCELA DEL CARMEN PIEDRA ROMERO OFICIAL MAYOR MUNICIPIO DE CHIHUAHUA	 MTRA. AÍDA AMANDA CÓRDOVA CHÁVEZ TESORERA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA
 LIC. FRANCISCO JAVIER TURATI MUÑOZ REGIDOR PRESIDENTE DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN	 LIC. ANA LUCÍA HERRERA NAVARRO JEFA DEL DESPACHO ENCARGADA DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL


IMAGEN RADIO COMERCIAL S.A. DE C.V.
POR CONDUCTO DE SU REPRESENTANTE LEGAL
EL C. DAVID J. MADERO AMARANTE

ANEXO ÚNICO

ESPECIFICACIONES DEL SERVICIO

9/11

1
AL
M
3

ANEXO ÚNICO

PROYECTO: CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PUBLICIDAD EN COMUNICACIÓN RADIOFÓNICA VÍA SPOTS DE AVISOS Y ANUNCIOS OFICIALES PARA LA CORRECTA COMUNICACIÓN SOCIAL DEL GOBIERNO MUNICIPAL.**1. Objeto de la contratación**

La Coordinación de Comunicación Social, requiere la contratación de los servicios ya mencionados en el concepto de la presente solicitud para fortalecer la comunicación y difusión de los programas, avisos, anuncios oficiales, acciones y actividades del Gobierno Municipal, así como la información de relevancia y trascendencia para la ciudadanía.

De la misma manera con la contratación de estos servicios, la Coordinación estará en aptitud de cumplir con las atribuciones que le confiere el Reglamento Interior del Municipio de Chihuahua.

2. Vigencia del contrato

Hasta el 31 de diciembre 2022.

3. Descripción Técnica de los bienes por adquirir, arrendar o de la prestación de los Servicios.

Servicio de publicidad en comunicación radiofónica vía spots de avisos y anuncios oficiales para la correcta comunicación social del Gobierno Municipal.

Las características, especificaciones y términos se describen a continuación:

IMAGEN RADIO XHCHI 97.3 FM	10 SEGUNDOS
	20 SEGUNDOS
	30 SEGUNDOS
	40 SEGUNDOS
	CONTROL REMOTO DE 60 MINUTOS

- Las menciones podrán ser spots de avisos y anuncios oficiales.
- El contenido de los anuncios y avisos será proporcionado por la coordinación de comunicación social.
- La publicación de spots de avisos y anuncios oficiales, será a petición y con los contenidos que indique la Coordinación de Comunicación Social.

4. Plazos, lugares y Condiciones de la prestación de servicio.

- Los servicios se prestarán a partir del día hábil siguiente a la notificación de adjudicación y hasta el 31 de diciembre 2022.
- La Coordinación de Comunicación Social, enviará al prestador vía electrónica al correo proporcionado en la cotización, en formato la orden de transmisión correspondiente a spots de avisos y anuncios oficiales, indicando el contenido y la cantidad de pauta.
- Los servicios deberán ser prestados de acuerdo a las condiciones que establezca la Coordinación de Comunicación Social, de conformidad con el formato de la orden de transmisión correspondiente.
- El prestador deberá retirar los spots de avisos y anuncios oficiales a petición de la Coordinación de Comunicación Social sin exceder la fecha indicada por mediante la orden de transmisión.
- La Coordinación de Comunicación Social será la encargada de vigilar y monitorear las publicaciones de los spots de avisos y anuncios oficiales.

5. Recepción de conformidad.

Los spots de avisos y anuncios oficiales, serán supervisados por el personal de la Coordinación de Comunicación Social, la cual se realizará diariamente a partir del día hábil siguiente al de la notificación de la adjudicación, se revisaran los testigos auditivos y reportes detallados de transmisión que el prestador entregue y se pagará únicamente lo efectivamente devengado, en caso de cumplir, la factura será sellada de conformidad por el

administrador del contrato y se iniciará el proceso de pago, posterior a la recepción de la factura. En caso de no cumplir con los servicios establecidos, se le impondrán las penas convencionales que correspondan.

6. Forma de pago

El Municipio se obliga a pagar al proveedor el precio unitario por servicios devengados.

La contraprestación será pagada a favor del "PROVEEDOR" por servicios devengados, previa presentación del informe respectivo y previa presentación de aquel comprobante que reúna los requisitos impuestos por la legislación vigente y aplicable al momento del pago, a más tardar dentro de los siguientes 20 días hábiles, mediante transferencia electrónica de fondos o cheques nominativos expedidos a su favor, mismos que le serán entregados en el domicilio de la Tesorería municipal, la entrega de las facturas se realizara en la Coordinación de Comunicación Social.

Los informes (reportes detallados de transmisión, spots) deberán de ser entregados en la Coordinación de Comunicación Social.

Z. Administrador y supervisor del Contrato.

El administrador del contrato será la C. Ana Lucía Herrera Navarro, titular de la Coordinación de Comunicación Social, asimismo se señala a la C. Diana Pamela Jaquez Rodríguez, subcoordinadora de la Coordinación de Comunicación Social, como supervisor del contrato, el cual se encargará de supervisar (recibir, revisar y vigilar) la recepción de los bienes y/o prestación de los servicios.

Las obligaciones, responsabilidades y facultades de los Servidores Públicos que funjan como Administrador del Contrato y como supervisor(es) (vigilen, revisen y reciban los bienes o servicios), se enuncian a continuación:

Obligaciones, responsabilidades y funciones del Supervisor del Contrato.

- Vigilar y revisar que los servicios se presten de acuerdo con las especificaciones.
- Para la recepción se deberán utilizar los formatos que a consideración del Administrador del Contrato se deban establecer o se deberán realizar minutas o Actas Administrativas que demuestren la recepción de los mismos, en las que se manifestarán las consideraciones que sean necesarias o la recepción a entera satisfacción.
- Llevar e integrar el registro, control y resguardo de los documentos que demuestren la recepción de los servicios.
- Calcular las penas o deductivas a las que se haya hecho el proveedor, por el incumplimiento en la entrega de la prestación de los servicios, en los tiempos y forma establecidos en el contrato.
- Informar al administrador del Contrato, si los servicios fueron recibidos entera satisfacción, o en su caso, el incumplimiento de las obligaciones contractuales por parte del proveedor y el cálculo de las penas que se deberán aplicar a los mismos.

Obligaciones y responsabilidades del Administrador.

- Establecer las obligaciones, responsabilidades y facultades del Supervisor del Contrato.
- Vigilar que el Supervisor realice las actividades encomendadas.
- Suscribir junto con el Supervisor del Contrato, el documento donde se acredite que los servicios fueron recibidos a entera satisfacción, o en su caso, el documento donde se hagan constar el incumplimiento del proveedor de las obligaciones contractuales y la aplicación de las penas correspondientes.
- En su caso, suscribir el documento donde se solicite la rescisión del contrato respectivo, en donde se acrediten los incumplimientos de las obligaciones contractuales por parte de los proveedores, anexando la documentación necesaria en la que se acrediten dichos incumplimientos y que por ello se deba rescindir el contrato.
- Solicitar a la Tesorería Municipal, la aplicación de las Garantías según sea el caso.

8. Penas convencionales.

El Municipio podrá aplicar penas convencionales por el atraso en las fechas u horario pactado para la prestación de los servicios, aplicado al valor del servicio no prestado, en los términos del artículo 89 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contratación de Servicios del Estado de Chihuahua y del artículo 98 de su Reglamento; la suma

de todas las penas convencionales aplicadas al proveedor no deberá exceder el importe de la garantía de cumplimiento, de conformidad con lo siguiente:

- En caso de que el prestador no publique los avisos o anuncios oficiales que le sean solicitados en la orden de transmisión, dentro del término establecido, se le aplicará una pena convencional a razón del 5% del valor de los avisos o anuncios oficiales, por cada día natural de atraso, hasta un máximo de dos días naturales, es decir la pena no podrá ser superior al 10% del valor de los avisos o anuncios oficiales no publicados.
- En caso de que el prestador de servicio no retire la publicación de spots de avisos y anuncios oficiales, en la fecha indicada mediante la orden de transmisión, se le aplicará una pena convencional a razón del 10% del valor de los avisos o anuncios.

9. Requisitos que deberá cumplir el participante o licitante.

- El prestador deberá estar registrado en el Padrón de Proveedores del Municipio de Chihuahua, Ejercicio 2022.

9/14

1
AL
3 M

Imagen Radio 97.3 FM
República de Perú 316
Col. Panamericana
C.P. 31210, Chihuahua, Chih
T +52 (614) 426 7025
imagen.com.mx
dmadero@gimm.com.mx



Chihuahua, Chihuahua a 13 de julio del 2022 ✓

Municipio de Chihuahua
PRESENTE

Por este conducto, informo que represento al medio de comunicación **Imagen Radio 97.3 FM XHCHI** en la ciudad de Chihuahua. Ponemos a su consideración nuestros servicios de publicidad y difusión en radio. Me permito enviar la propuesta para el Ejercicio Fiscal 2022.

Imagen Radio Comercial S.A. de C.V. ✓
RFC: IRC151203F8A
Avenida Universidad #2014 ✓
Copilco Universidad ✓
Coyoacan, CDMX, C.P. 04360

CONCEPTO	DURACION	ESTACION	COBERTURA	MANIFIESTA CUMPLIMIENTO		PRECIO UNITARIO SIN IVA	IVA	PRECIO UNITARIO CON IVA
				SI	NO			
Spots	10 seg.	XHCHI97.3FM	CD DE CHIHUAHUA	SI		125.00	20.00	145.00
	20 seg.	XHCHI97.3FM	CD DE CHIHUAHUA	SI		250.00	40.00	290.00
	30 seg.	XHCHI97.3FM	CD DE CHIHUAHUA	SI		375.00	60.00	435.00
	40 seg.	XHCHI97.3FM	CD DE CHIHUAHUA	SI		500.00	80.00	580.00
Campañas Especiales	Depende del espacio	XHCHI97.3FM	NACIONAL	SI				
Transmisión en vivo	60 minutos	XHCHI97.3FM	CD DE CHIHUAHUA	SI		55,000.00	8,800.00	63,800.00
COBERTURA:		MUNICIPIOS						
		CHIHUAHUA						

Me pongo a sus ordenes en Imagen Radio Chihuahua:
República de Perú #316 Col. Panamericana
CP 31210, Chihuahua, Chihuahua.
Teléfono: (614) 426 7025 ✓
Correo: dmadero@gimm.com.mx ✓

CUMPLIMOS CON TODAS LAS CARACTERÍSTICAS, TÉRMINOS, PLAZOS Y CONDICIONES ESTABLECIDOS EN EL ANEXO TÉCNICO PROPUESTO. ✓

ATENTAMENTE

DAVID J. MADERO AMARANTE

DIRECTOR REGIONAL Y REPRESENTANTE LEGAL



Blvd. Adolfo López Mateos No. 1941. Col. Los Alpes Ciudad de México, C.P. 01010. Tel. y Fax: 5480-2500
www.sofimex.mx Autorizada por el Gobierno Federal a través de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas para
otorgar seguros de caución y fianzas a título oneroso R.F.C. ASG- 950531-ID1

FIANZA
2697125
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO
3012089
AGENTE
1341

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN				MOVIMIENTO
CDMX, A 5 DE AGOSTO DE 2022				EMISION
				DOCUMENTO
MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA	3012089
\$73,275.86	\$73,275.86	PESOS	16	AGENTE
RAMO				1341
ADMINISTRATIVAS	SUBRAMO			
PROVEEDURIA				
SOFIMEX INSTITUCIÓN DE GARANTÍA				

PROVEEDURIA

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

\$73 275 86 (SETENTA Y TRES MIL DUECECIENTOS Y SEIS PESOS)

\$73,275.86 (***)SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 86/100 M.N.***)

POR LA SUMA DE: \$73,275.86 (SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 86/100 MN). CORRESPONDIENTE AL 10% DEL MONTO TOTAL CONTRATADO SIN INCLUIR EL I.V.A.

ANTE: MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

PARA GARANTIZAR POR: IMAGEN RADIO COMERCIAL S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN AV. UNIVERSIDAD #2014 COLONIA COPILCO
UNIVERSIDAD C.P. 04360 ALCALDÍA COYOACÁN, CIUDAD DE MEXICO, EL FIEL Y EXACTO CUMPLIMIENTO DE TODAS Y CADA UNA DE LAS
OBLIGACIONES A SU CARGO, DERIVADAS DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. ADI67/2022 DE FECHA 05 DE AGOSTO DE
2022, QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR LOS CC. MTRA. MARCELA DEL CARMEN PIEDRA
ROMERO, OFICIAL MAYOR, MTRA. AIDA AMANDA CORDOVA CHAVEZ, TESORERA MUNICIPAL, LIC. ANA LUCIA HERRERA NAVARRO, JEFA DEL
DESPACHO Y ENCARGADA DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y LIC. FRANCISCO JAVIER TURATI MUÑOZ, REGIDOR PRESIDENTE
DE LA COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA Y POR LA OTRA PARTE IMAGEN RADIO COMERCIAL
S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL C. DAVID J. MADERO AMARANTE, DIRECTOR REGIONAL, RELATIVO A SERVICIOS DE PUBLICIDAD
RADIOFÓNICA, VÍA SPOTS DE AVISOS Y ANUNCIOS OFICIALES PARA LA CORRECTA COMUNICACIÓN SOCIAL, ESPECÍFICAMENTE A TRAVÉS DE
LA PROGRAMACIÓN DE "IMAGEN RADIO XHCHI 97.3 FM", CON UNA VIGENCIA CONTRACTUAL DEL 25 DE JULIO DE 2022 AL 31 DE
DICIEMBRE DE 2022, CON UN IMPORTE TOTAL DE \$850,000.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MN) CANTIDAD QUE INCLUYE
EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO;

ESTA INSTITUCIÓN DECLARA EXPRESAMENTE: A) QUE LA PRESENTE FIANZA DERIVA DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 84 FRACCIÓN II Y 85 FRACCIÓN II, DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, Y OTORGA DE CONFORMIDAD CON EL MENCIONADO CONTRATO Y ESTARÁ EN VIGOR HASTA LA ENTREGA TOTAL DE LOS SERVICIOS, A ENTERA SATISFACCIÓN DE LA CONVOCANTE, OBLIGÁNDOSE A PAGAR A TESORERÍA DE MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, LA CANTIDAD TOTAL GARANTIZADA POR CUALQUIER INCUMPLIMIENTO EN QUE INCURRA EL PRESTADOR, O LA PARTE PROPORCIONAL QUE CORRESPONDA. B) QUE EN EL CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL CONTRATO A QUE SE REFIERE LA FIANZA O EXISTE ESPERA, LA VIGENCIA DE LA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA, ASI COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES, MEDIOS DE DEFENSA O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONAN POR LAS PARTES CONTRATANTES Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDA FIRME, MANIFESTANDO EN ESTE ACTO PARA ELLO, SU EXPRESA CONFORMIDAD, HACIENDO RENUNCIA EXPRESA AL BENEFICIO ESTABLECIDO A SU FAVOR, POR EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS; C) QUE PARA SER CANCELADA LA FIANZA, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, DEBIENDO ANEXAR CONSTANCIA DE LA CUMPLIMIENTO TOTAL DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES. D) QUE PARA LA EFECTIVIDAD DE LA FIANZA, ACEPTA SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DEBIÉNDOSE ATENDER PARA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO EXTEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA, LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 283, 289 Y DEMÁS RELATIVOS Y APLICABLES DE DICHA LEY; E) QUE EN CASO DE NO CUBRIR EL MONTO DE ESTA FIANZA EN EL PLAZO QUE SE ESTABLECE EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PAGARÁ POR CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS UN INTERÉS CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. F) QUE PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTA PÓLIZA REPRESENTA, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LAS TRIBUNALES ESTATALES DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, RENUNCIANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO; G) QUE LA AFIANZADORA ES CONFORME EN QUE LOS REQUERIMIENTOS DE PAGO LE SEAN FORMULADOS POR CONDUCTO DE SUS AGENTES AUTORIZADOS EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIH., H) QUE AFIANZADORA SOFIMEX SE ENCUENTRA UBICADA EN EL PERIFÉRICO DE LA JUVENTUD NUMERO 6106, FRACCIONAMIENTO ARCADAS, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; I) QUE TODA ESTIPULACIÓN QUE APAREZCA IMPRESA POR FORMATO POR PARTE DE AFIANZADORA SOFIMEX, QUE CONTRAVENGA LAS ESTIPULACIONES AQUÍ ASENTADAS, LAS CUALES COMPRENDEN EL PROEMIO Y LOS INCISOS DEL A) AL I), SE CONSIDERAN NO PUESTAS** FIN DE TEXTO ***

FIRMA

JOSE CARLOS MARTINEZ MATAMOROS
GERENTE DE OFICINA

SELO DIGITAL

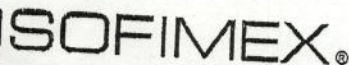
LINEA DE VALIDACIÓN

0602697125FDGERO

Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802559, 54802506 o en www.amia.org.mx con la

0602697125FDGERO

*En cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva, quedaron registradas ante la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números: CNSF-S0805-0193-2020, CNSF-S0805-0188-2020, CNSF-S0805-0205-2020, CNSF-S0805-0004-2020, CNSF-S0805-0197-2020, CNSF-S0805-0192-2020, CNSF-S0805-0194-2020, CNSF-S0805-0195-2020, CNSF-S0805-0196-2020, CNSF-S0805-0198-2020, CNSF-S0805-0199-2020, CNSF-S0805-0200-2020, CNSF-S0805-0201-2020, CNSF-S0805-0202-2020, CNSF-S0805-0203-2020, CNSF-S0805-0204-2020, CNSF-S0805-0206-2020, CNSF-S0805-0207-2020, CNSF-S0805-0208-2020, CNSF-S0805-0209-2020, CNSF-S0805-0210-2020, CNSF-S0805-0211-2020, CNSF-S0805-0212-2020, CNSF-S0805-0213-2020, CNSF-S0805-0214-2020, CNSF-S0805-0215-2020, CNSF-S0805-0216-2020, CNSF-S0805-0217-2020, CNSF-S0805-0218-2020, CNSF-S0805-0219-2020, CNSF-S0805-0220-2020, CNSF-S0805-0221-2020, CNSF-S0805-0222-2020, CNSF-S0805-0223-2020, CNSF-S0805-0224-2020, CNSF-S0805-0225-2020, CNSF-S0805-0226-2020, CNSF-S0805-0227-2020, CNSF-S0805-0228-2020, CNSF-S0805-0229-2020, CNSF-S0805-0230-2020, CNSF-S0805-0231-2020, CNSF-S0805-0232-2020, CNSF-S0805-0233-2020, CNSF-S0805-0234-2020, CNSF-S0805-0235-2020, CNSF-S0805-0236-2020, CNSF-S0805-0237-2020, CNSF-S0805-0238-2020, CNSF-S0805-0239-2020, CNSF-S0805-0240-2020, CNSF-S0805-0241-2020, CNSF-S0805-0242-2020, CNSF-S0805-0243-2020, CNSF-S0805-0244-2020, CNSF-S0805-0245-2020, CNSF-S0805-0246-2020, CNSF-S0805-0247-2020, CNSF-S0805-0248-2020, CNSF-S0805-0249-2020, CNSF-S0805-0250-2020, CNSF-S0805-0251-2020, CNSF-S0805-0252-2020, CNSF-S0805-0253-2020, CNSF-S0805-0254-2020, CNSF-S0805-0255-2020, CNSF-S0805-0256-2020, CNSF-S0805-0257-2020, CNSF-S0805-0258-2020, CNSF-S0805-0259-2020, CNSF-S0805-0260-2020, CNSF-S0805-0261-2020, CNSF-S0805-0262-2020, CNSF-S0805-0263-2020, CNSF-S0805-0264-2020, CNSF-S0805-0265-2020, CNSF-S0805-0266-2020, CNSF-S0805-0267-2020, CNSF-S0805-0268-2020, CNSF-S0805-0269-2020, CNSF-S0805-0270-2020, CNSF-S0805-0271-2020, CNSF-S0805-0272-2020, CNSF-S0805-0273-2020, CNSF-S0805-0274-2020, CNSF-S0805-0275-2020, CNSF-S0805-0276-2020, CNSF-S0805-0277-2020, CNSF-S0805-0278-2020, CNSF-S0805-0279-2020, CNSF-S0805-0280-2020, CNSF-S0805-0281-2020, CNSF-S0805-0282-2020, CNSF-S0805-0283-2020, CNSF-S0805-0284-2020, CNSF-S0805-0285-2020, CNSF-S0805-0286-2020, CNSF-S0805-0287-2020, CNSF-S0805-0288-2020, CNSF-S0805-0289-2020, CNSF-S0805-0290-2020, CNSF-S0805-0291-2020, CNSF-S0805-0292-2020, CNSF-S0805-0293-2020, CNSF-S0805-0294-2020, CNSF-S0805-0295-2020, CNSF-S0805-0296-2020, CNSF-S0805-0297-2020, CNSF-S0805-0298-2020, CNSF-S0805-0299-2020, CNSF-S0805-0300-2020, CNSF-S0805-0301-2020, CNSF-S0805-0302-2020, CNSF-S0805-0303-2020, CNSF-S0805-0304-2020, CNSF-S0805-0305-2020, CNSF-S0805-0306-2020, CNSF-S0805-0307-2020, CNSF-S0805-0308-2020, CNSF-S0805-0309-2020, CNSF-S0805-0310-2020, CNSF-S0805-0311-2020, CNSF-S0805-0312-2020, CNSF-S0805-0313-2020, CNSF-S0805-0314-2020, CNSF-S0805-0315-2020, CNSF-S0805-0316-2020, CNSF-S0805-0317-2020, CNSF-S0805-0318-2020, CNSF-S0805-0319-2020, CNSF-S0805-0320-2020, CNSF-S0805-0321-2020, CNSF-S0805-0322-2020, CNSF-S0805-0323-2020, CNSF-S0805-0324-2020, CNSF-S0805-0325-2020, CNSF-S0805-0326-2020, CNSF-S0805-0327-2020, CNSF-S0805-0328-2020, CNSF-S0805-0329-2020, CNSF-S0805-0330-2020, CNSF-S0805-0331-2020, CNSF-S0805-0332-2020, CNSF-S0805-0333-2020, CNSF-S0805-0334-2020, CNSF-S0805-0335-2020, CNSF-S0805-0336-2020, CNSF-S0805-0337-2020, CNSF-S0805-0338-2020, CNSF-S0805-0339-2020, CNSF-S0805-0340-2020, CNSF-S0805-0341-2020, CNSF-S0805-0342-2020, CNSF-S0805-0343-2020, CNSF-S0805-0344-2020, CNSF-S0805-0345-2020, CNSF-S0805-0346-2020, CNSF-S0805-0347-2020, CNSF-S0805-0348-2020, CNSF-S0805-0349-2020, CNSF-S0805-0350-2020, CNSF-S0805-0351-2020, CNSF-S0805-0352-2020, CNSF-S0805-0353-2020, CNSF-S0805-0354-2020, CNSF-S0805-0355-2020, CNSF-S0805-0356-2020, CNSF-S0805-0357-2020, CNSF-S0805-0358-2020, CNSF-S0805-0359-2020, CNSF-S0805-0360-2020, CNSF-S0805-0361-2020, CNSF-S0805-0362-2020, CNSF-S0805-0363-2020, CNSF-S0805-0364-2020, CNSF-S0805-0365-2020, CNSF-S0805-0366-2020, CNSF-S0805-0367-2020, CNSF-S0805-0368-2020, CNSF-S0805-0369-2020, CNSF-S0805-0370-2020, CNSF-S0805-0371-2020, CNSF-S0805-0372-2020, CNSF-S0805-0373-2020, CNSF-S0805-0374-2020, CNSF-S0805-0375-2020, CNSF-S0805-0376-2020, CNSF-S0805-0377-2020, CNSF-S0805-0378-2020, CNSF-S0805-0379-2020, CNSF-S0805-0380-2020, CNSF-S0805-0381-2020, CNSF-S0805-0382-2020, CNSF-S0805-0383-2020, CNSF-S0805-0384-2020, CNSF-S0805-0385-2020, CNSF-S0805-0386-2020, CNSF-S0805-0387-2020, CNSF-S0805-0388-2020, CNSF-S0805-0389-2020, CNSF-S0805-0390-2020, CNSF-S0805-0391-2020, CNSF-S0805-0392-2020, CNSF-S0805-0393-2020, CNSF-S0805-0394-2020, CNSF-S0805-0395-2020, CNSF-S0805-0396-2020, CNSF-S0805-0397-2020, CNSF-S0805-0398-2020, CNSF-S0805-0399-2020, CNSF-S0805-0400-2020, CNSF-S0805-0401-2020, CNSF-S0805-0402-2020, CNSF-S0805-0403-2020, CNSF-S0805-0404-2020, CNSF-S0805-0405-2020, CNSF-S0805-0406-2020, CNSF-S0805-0407-2020, CNSF-S0805-0408-2020, CNSF-S0805-0409-2020, CNSF-S0805-0410-2020, CNSF-S0805-041



POLIZA DE FIANZA

FIANZA
2697144
MOVIMIENTO
EMISION
DOCUMENTO
3012117
AGENTE
1341

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN

CDMX, A 5 DE AGOSTO DE 2022

MONTO DEL MOVIMIENTO	MONTO TOTAL DE LA FIANZA	MONEDA	OFICINA
\$73,275.86	\$73,275.86	PESOS.	16
RAMO	SUBRAMO		
ADMINISTRATIVAS			

PROVEEDURIA

PROVEEDURIA

SOFIMEX, INSTITUCIÓN DE GARANTÍAS, S.A. En Ejercicio de la autorización que le otorgó el Gobierno Federal por conducto de la Comisión Nacional de Seguros y Fianzas en los términos de los artículos 11 y 36 de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas se Constituye fiadora hasta por la suma de:

\$73,275.86 (**SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y OCHO PESOS 86/100)

73,275.86 (***SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 86/100 M.N.***)

POR LA SUMA DE: \$73,275.86 (SETENTA Y TRES MIL DOSCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 86/100 M.N.***)
 MONTO TOTAL CONTRATADO SIN INCLUIR EL I.V.A.
 ANTE: MUNICIPIO DE CHIHUAHUA

ANTE: MUNICIPIO DE CHIHUAHUA.

PARA GARANTIZAR POR: IMAGEN RADIO COMERCIAL S.A. DE C.V., CON DOMICILIO EN AV. UNIVERSIDAD #2014 COLONIA COPILCO
UNIVERSIDAD C.P. 04360, ALCALDIA COYOACAN, CIUDAD DE MEXICO, RESPONDER DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, DE LOS
DEFECTOS, VICIOS OCULTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EL
PRESTADOR, DERIVADO DEL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NO. AD167/2022 DE FECHA 05 DE AGOSTO DEL 2022, QUE CELEBRAN
POR UNA PARTE EL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR LOS CC. MTRA. MARCELA DEL CARMEN PIEDRA ROMERO, OFICIAL
MAYOR, MTRA. AIDA AMANDA CORDOVA CHAVEZ, TESORERA MUNICIPAL, LIC. ANA LUCIA HERRERA NAVARRO, JEFA DEL DESPACHO Y
ENCARGADA DE LA COORDINACIÓN DE COMUNICACIÓN SOCIAL Y EL LIC. FRANCISCO JAVIER TURATI MUÑOZ, REGIDOR PRESIDENTE DE LA
COMISIÓN DE HACIENDA Y PLANEACIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE CHIHUAHUA Y POR LA OTRA PARTE IMAGEN RADIO COMERCIAL S.A. DE
C.V., REPRESENTADA POR EL C. DAVID J. MADERO AMARANTE, DIRECTOR REGIONAL, RELATIVO A SERVICIOS DE PUBLICIDAD
RADIOFÓNICA, VÍA SPOTS DE AVISOS Y ANUNCIOS OFICIALES PARA LA CORRECTA COMUNICACIÓN SOCIAL, ESPECÍFICAMENTE A TRAVÉS DE
LA PROGRAMACIÓN DE "IMAGEN RADIO XHCHI 97.3 FM" CON UNA VIGENCIA CONTRACTUAL DEL 25 DE JULIO DE 2022 AL 31 DE DICIEMBRE
DE 2022, CON UN IMPORTE TOTAL DE \$850,000.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 MN), CANTIDAD QUE INCLUYE EL
IMPUESTO AL VALOR AGREGADO;

EST. INSTITUCIÓN DECLARA EXPRESAMENTE: A) QUE LA PRESENTE FIANZA DERIVA DE LO DISPUESTO POR LOS ARTÍCULOS 84 FRACCIÓN III DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA; SE CARGA DE CONFORMIDAD CON EL MENCIONADO CONTRATO Y PERMANECERÁ VIGENTE POR UN PERIODO DE 12 (DOCE MESES) POSTERIORES A LA ENTREGA DE LOS SERVICIOS EN SU TOTALIDAD PARA RESPONDER DEL SANEAMIENTO EN CASO DE EVICCIÓN, DE LOS DEFECTOS, DAÑOS Y PERJUICIOS, ASÍ COMO DE CUALQUIER OTRA RESPONSABILIDAD EN QUE HUBIERE INCURRIDO EL PRESTADOR, B) QUE EN EL CASO DE QUE SEA PRORROGADO EL PLAZO ESTABLECIDO PARA PRESTACIÓN DE SERVICIOS A QUE SE REFIERE LA FIANZA O EXISTE ESPERA, LA VIGENCIA DE LA FIANZA QUEDARÁ AUTOMÁTICAMENTE PRORROGADA EN CONCORDANCIA CON DICHA PRORROGA O ESPERA, ASÍ COMO DURANTE LA SUBSTANCIACIÓN DE TODOS LOS RECURSOS LEGALES, MEDIOS DE DEFENSA O DE LOS JUICIOS QUE SE INTERPONAN POR LAS PARTES CONTRATANTES Y HASTA QUE SE DICTE RESOLUCIÓN DEFINITIVA QUE QUEDA FIRME, MANIFESTANDO EN ESTE ACTO PARA LO QUE SE EXPRESA CONFORMIDAD, HACIENDO RENUNCIA EXPRESA AL BENEFICIO ESTABLECIDO A SU FAVOR, POR EL ARTÍCULO 179 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS; C) QUE PARA SER CANCELADA LA FIANZA, SERÁ REQUISITO INDISPENSABLE LA CONFORMIDAD EXPRESA Y POR ESCRITO DE LA TESORERÍA DEL MUNICIPIO DE CHIHUAHUA, UNA VEZ CONCLUIDO EL PLAZO DE SU EFECTIVIDAD DE LA FIANZA, ACEPTA SOMETERSE AL PROCEDIMIENTO DE EJECUCIÓN PREVISTO EN EL ARTÍCULO 282 DE LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, DEBIÉNDOSE ATENDER PARA EL COBRO DE INDEMNIZACIÓN POR MORA, CON MOTIVO DEL PAGO TEMPORÁNEO DEL IMPORTE DE LA PÓLIZA DE FIANZA REQUERIDA, LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 283, 289 Y DEMÁS RELATIVOS Y PLAGIABLES DE DICHA LEY; E) QUE EN CASO DE NO CUBRIR EL MONTO DE ESTA FIANZA EN EL PLAZO QUE SE ESTABLECE EN LA LEY DE INSTITUCIONES DE SEGUROS Y DE FIANZAS, PAGARÁ POR CONCEPTO DE DAÑOS Y PERJUICIOS UN INTERÉS CONFORME A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 87 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y CONTRATACIÓN DE SERVICIOS DEL ESTADO DE CHIHUAHUA. F) QUE PARA LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES QUE ESTA PÓLIZA REPRESENTA, LAS PARTES SE SOMETEN EXPRESAMENTE A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES ESTATALES DE LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA, MANIFIESTANDO AL FUERO QUE PUDIERA CORRESPONDERLES EN RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO; G) QUE LA AFIANZADORA ES CHIHUAHUA, CHIH., H) QUE AFIANZADORA SOFIMEX SE ENCUENTRA UBICADA EN EL PERIFÉRICO DE LA JUVENTUD NUMERO 6106, ACCIONAMIENTO ARCADAS, EN LA CIUDAD DE CHIHUAHUA, CHIHUAHUA; I) TODA ESTIPULACIÓN QUE APAREZCA IMPRESA POR FORMATO Y EN PARTE DE AFIANZADORA SOFIMEX, QUE CONTRAVENGA LAS ESTIPULACIONES AQUÍ ASENTADAS, LAS CUALES COMPRENDEN EL PROEMIO Y LOS INCISOS DEL A) AL I), SE CONSIDERAN NO PUESTAS.*** FIN DE TEXTO ***

FIRMA

JOSE CARLOS MARTINEZ MATAMOROS
GERENTE DE OFICINA

SELLO DIGITAL

LINEA DE VALIDACIÓN

0602697144I7MQSV

Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802559, 54802506 o en www.amig.org.mx con la línea de validación:
n los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y Fianzas, en los días 08 DE ENERO DE 2014.

060269714417MQSV

Esta fianza se puede validar en los teléfonos 54802559, 54802506 o en www.amig.org.mx con la línea de validación: 060269714417
 cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 209 y 210, de la Ley de Instituciones de Seguros y de Fianzas, la documentación contractual y la nota técnica respectiva. Cuentas de Seguros y Fianzas, a partir de los días 08 DE ENERO DE 2021, 07 DE ENERO DE 2021 y 4 DE JULIO DE 2020, con los números 30805-0193-2020, CNSF-S0805-0188-2020, CNSF-S0805-0205-2020, CNSF-S0805-0206-2020, CNSF-S0805-0207-2020, CNSF-S0805-0208-2020, CNSF-S0805-0209-2020, CNSF-S0805-0210-2020, CNSF-S0805-0211-2020, CNSF-S0805-0212-2020, CNSF-S0805-0213-2020, CNSF-S0805-0214-2020, CNSF-S0805-0215-2020, CNSF-S0805-0216-2020, CNSF-S0805-0217-2020, CNSF-S0805-0218-2020, CNSF-S0805-0219-2020, CNSF-S0805-0220-2020, CNSF-S0805-0221-2020, CNSF-S0805-0222-2020, CNSF-S0805-0223-2020, CNSF-S0805-0224-2020, CNSF-S0805-0225-2020, CNSF-S0805-0226-2020, CNSF-S0805-0227-2020, CNSF-S0805-0228-2020, CNSF-S0805-0229-2020, CNSF-S0805-0230-2020, CNSF-S0805-0231-2020, CNSF-S0805-0232-2020, CNSF-S0805-0233-2020, CNSF-S0805-0234-2020, CNSF-S0805-0235-2020, CNSF-S0805-0236-2020, CNSF-S0805-0237-2020, CNSF-S0805-0238-2020, CNSF-S0805-0239-2020, CNSF-S0805-0240-2020, CNSF-S0805-0241-2020, CNSF-S0805-0242-2020, CNSF-S0805-0243-2020, CNSF-S0805-0244-2020, CNSF-S0805-0245-2020, CNSF-S0805-0246-2020, CNSF-S0805-0247-2020, CNSF-S0805-0248-2020, CNSF-S0805-0249-2020, CNSF-S0805-0250-2020, CNSF-S0805-0251-2020, CNSF-S0805-0252-2020, CNSF-S0805-0253-2020, CNSF-S0805-0254-2020, CNSF-S0805-0255-2020, CNSF-S0805-0256-2020, CNSF-S0805-0257-2020, CNSF-S0805-0258-2020, CNSF-S0805-0259-2020, CNSF-S0805-0260-2020, CNSF-S0805-0261-2020, CNSF-S0805-0262-2020, CNSF-S0805-0263-2020, CNSF-S0805-0264-2020, CNSF-S0805-0265-2020, CNSF-S0805-0266-2020, CNSF-S0805-0267-2020, CNSF-S0805-0268-2020, CNSF-S0805-0269-2020, CNSF-S0805-0270-2020, CNSF-S0805-0271-2020, CNSF-S0805-0272-2020, CNSF-S0805-0273-2020, CNSF-S0805-0274-2020, CNSF-S0805-0275-2020, CNSF-S0805-0276-2020, CNSF-S0805-0277-2020, CNSF-S0805-0278-2020, CNSF-S0805-0279-2020, CNSF-S0805-0280-2020, CNSF-S0805-0281-2020, CNSF-S0805-0282-2020, CNSF-S0805-0283-2020, CNSF-S0805-0284-2020, CNSF-S0805-0285-2020, CNSF-S0805-0286-2020, CNSF-S0805-0287-2020, CNSF-S0805-0288-2020, CNSF-S0805-0289-2020, CNSF-S0805-0290-2020, CNSF-S0805-0291-2020, CNSF-S0805-0292-2020, CNSF-S0805-0293-2020, CNSF-S0805-0294-2020, CNSF-S0805-0295-2020, CNSF-S0805-0296-2020, CNSF-S0805-0297-2020, CNSF-S0805-0298-2020, CNSF-S0805-0299-2020, CNSF-S0805-0300-2020, CNSF-S0805-0301-2020, CNSF-S0805-0302-2020, CNSF-S0805-0303-2020, CNSF-S0805-0304-2020, CNSF-S0805-0305-2020, CNSF-S0805-0306-2020, CNSF-S0805-0307-2020, CNSF-S0805-0308-2020, CNSF-S0805-0309-2020, CNSF-S0805-0310-2020, CNSF-S0805-0311-2020, CNSF-S0805-0312-2020, CNSF-S0805-0313-2020, CNSF-S0805-0314-2020, CNSF-S0805-0315-2020, CNSF-S0805-0316-2020, CNSF-S0805-0317-2020, CNSF-S0805-0318-2020, CNSF-S0805-0319-2020, CNSF-S0805-0320-2020, CNSF-S0805-0321-2020, CNSF-S0805-0322-2020, CNSF-S0805-0323-2020, CNSF-S0805-0324-2020, CNSF-S0805-0325-2020, CNSF-S0805-0326-2020, CNSF-S0805-0327-2020, CNSF-S0805-0328-2020, CNSF-S0805-0329-2020, CNSF-S0805-0330-2020, CNSF-S0805-0331-2020, CNSF-S0805-0332-2020, CNSF-S0805-0333-2020, CNSF-S0805-0334-2020, CNSF-S0805-0335-2020, CNSF-S0805-0336-2020, CNSF-S0805-0337-2020, CNSF-S0805-0338-2020, CNSF-S0805-0339-2020, CNSF-S0805-0340-2020, CNSF-S0805-0341-2020, CNSF-S0805-0342-2020, CNSF-S0805-0343-2020, CNSF-S0805-0344-2020, CNSF-S0805-0345-2020, CNSF-S0805-0346-2020, CNSF-S0805-0347-2020, CNSF-S0805-0348-2020, CNSF-S0805-0349-2020, CNSF-S0805-0350-2020, CNSF-S0805-0351-2020, CNSF-S0805-0352-2020, CNSF-S0805-0353-2020, CNSF-S0805-0354-2020, CNSF-S0805-0355-2020, CNSF-S0805-0356-2020, CNSF-S0805-0357-2020, CNSF-S0805-0358-2020, CNSF-S0805-0359-2020, CNSF-S0805-0360-2020, CNSF-S0805-0361-2020, CNSF-S0805-0362-2020, CNSF-S0805-0363-2020, CNSF-S0805-0364-2020, CNSF-S0805-0365-2020, CNSF-S0805-0366-2020, CNSF-S0805-0367-2020, CNSF-S0805-0368-2020, CNSF-S0805-0369-2020, CNSF-S0805-0370-2020, CNSF-S0805-0371-2020, CNSF-S0805-0372-2020, CNSF-S0805-0373-2020, CNSF-S0805-0374-2020, CNSF-S0805-0375-2020, CNSF-S0805-0376-2020, CNSF-S0805-0377-2020, CNSF-S0805-0378-2020, CNSF-S0805-0379-2020, CNSF-S0805-0380-2020, CNSF-S0805-0381-2020, CNSF-S0805-0382-2020, CNSF-S0805-0383-2020, CNSF-S0805-0384-2020, CNSF-S0805-0385-2020, CNSF-S0805-0386-2020, CNSF-S0805-0387-2020, CNSF-S0805-0388-2020, CNSF-S0805-0389-2020, CNSF-S0805-0390-2020, CNSF-S0805-0391-2020, CNSF-S0805-0392-2020, CNSF-S0805-0393-2020, CNSF-S0805-0394-2020, CNSF-S0805-0395-2020, CNSF-S0805-0396-2020, CNSF-S0805-0397-2020, CNSF-S0805-0398-2020, CNSF-S0805-0399-2020, CNSF-S0805-0400-2020, CNSF-S0805-0401-2020, CNSF-S0805-0402-2020, CNSF-S0805-0403-2020, CNSF-S0805-0404-2020, CNSF-S0805-0405-2020, CNSF-S0805-0406-2020, CNSF-S0805-0407-2020, CNSF-S0805-0408-2020, CNSF-S0805-0409-2020, CNSF-S0805-0410-2020, CNSF-S0805-0411-2020, CNSF-S0805-0412-2020, CNSF-S0805-0413-2020, CNSF-S0805-0414-2020, CNSF-S0805-0415-2020, CNSF-S0805-0416-2020, CNSF-S0805-0417-2020, CNSF-S0805-0418-2020, CNSF-S0805-0419-2020, CNSF-S0805-0420-202